



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Incumplimiento de contrato
DEMANDANTE	Ingeniería Montajes Arquitectura & Construcciones S.A.S.
DEMANDADO	Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S.
RADICADO	050013103009- <b>2022-00216</b> -00
ASUNTO	- . Tiene notificado personalmente. Reconoce personería. - . No da trámite a objeción al juramento. - . Fija fecha de audiencia. - . Decreta pruebas.

**1. Tiene notificado personalmente. Reconoce personería.**

Se incorpora envío de notificación personal a la demandada **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S.**<sup>1</sup>, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, con acuso de recibido, en tal medida, téngasele notificada personalmente a partir del día **04 de octubre de 2022**.

Aunado a ello, se incorpora la contestación presentada dentro del término procesal oportuno<sup>2</sup>, en consecuencia, se le reconoce personería al abogado ALEJANDRO PINEDA MENESES<sup>3</sup> con T.P. 119.394, para actuar dentro del presente asunto como su apoderado, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>4</sup>.

**2. No da trámite a la objeción al juramento estimatorio**

Se tiene por no presentada la objeción al juramento estimatorio realizada por la demandada<sup>5</sup>, toda vez que no hace mención a inexactitudes en la

<sup>1</sup> Folios 65 a 70 del archivo Nro. 09 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo Nro. 08 del expediente digital

<sup>3</sup> [apineda@jcorp.com.co](mailto:apineda@jcorp.com.co)

<sup>4</sup> Archivos Nro. 08.1 y 08.2 del expediente digital

<sup>5</sup> Folio 12 del archivo Nro. 08 del expediente digital.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

tasación o cálculo de los perjuicios patrimoniales reclamados, ni se especifica razonadamente en qué consiste la inexactitud que se le atribuye a la estimación dada por la parte demandante, pues, solo se limita a afirmar que no se encuentra probado y que el certificado contable es inconducente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del C.G.P.

### **3. Fija fecha de audiencia**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que se presentó contestación y se recorrió el traslado de las excepciones<sup>6</sup>, se procede a fijar fecha con el fin de evacuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para que tenga lugar, el día **23 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe el **24 y 29 de 2023 a las 9:00 a.m.**, **de ser necesario.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones como el objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y multa, como sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

---

<sup>6</sup> Archivo Nro. 0 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

#### **4. Decreta pruebas**

Ahora, debido que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

##### **4.1. Pruebas Parte Demandante<sup>7</sup>**

**Prueba documental.** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante con la demanda y al descorrer el traslado a la contestación, que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

**Interrogatorio de parte.** Se decreta el interrogatorio de parte para el representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

**Testimonios.** Se citan a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- ANTONIO ALEXANDER GIL CARRASQUILLA

**Dictamen pericial:** De conformidad con lo dispuesto en el canon 227 del C.G.P., se concede a la parte demandante, el término de 12 días a partir de la notificación de la presente providencia por estados, para que arrime la experticia anunciada, cuyo costo estará a su cargo. De no lograrse su arribo en ese plazo, se dará aplicación al art. 317 del régimen adjetivo vigente.

---

<sup>7</sup> Folios 28 y s.s. del archivo Nro. 03 y del archivo Nro. 09 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

#### **4.1. Pruebas Parte Demandada<sup>8</sup>**

**Prueba documental.** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada con la contestación a la demanda, que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

**Interrogatorio de parte.** Se decreta el interrogatorio de parte para el representante legal de la demandante, o quien haga sus veces, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

**Interrogatorio indirecto (declaración de parte).** Se niega dicha petición, debido a que la declaración de parte se trata de un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de su apoderado.

Sin embargo, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

**Ratificación de documentos.** Se niega ordenar la ratificación pedida por la demandada teniendo en cuenta que no identificó cuáles son los documentos privados de contenido declarativo de los que se pide su ratificación, aunado a ello, muchos documentos aportados por la parte actora son facturas, recibos y cuentas de cobro los cuales no son documentos declarativos, sino dispositivos<sup>9</sup>, y por lo tanto no son susceptibles de solicitud de ratificación.

---

<sup>8</sup> Folios 08 y s.s., del archivo Nro. 08 del expediente digital

<sup>9</sup> SC11822-2015. Radicación No. 11001-31-03-024-2009-00429-01. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil. M.P. Ariel Salazar Ramírez.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

**Testimonios.** Se citan a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- ÓSCAR CHARRY
- JUAN CAMILO MEJÍA
- JUAN FELIPE SERNA
- LUIS ALFONSO ESPINOSA
- PABLO FELIPE CARDOZO GALLEGO
- RUBIEL TORO GARCÍA
- JUAN FERNANDO RUSSI

Se limita esta prueba a 4 testigos seleccionados por el interesado.

**Exhibición de documentos:** Atendiendo a lo dispuesto en el canon 265 y subsiguientes del C.G.P., y advirtiendo que la parte demandante pretende probar que la parte demandante que *“no ha amortizado el anticipo entregado, ni ha sufrido perjuicio alguno, incumplió el contrato y no tiene una contabilidad que refleje la operación del contrato,...”* se ordena al representante legal de la demandante, para que, durante la audiencia señalada, en el interrogatorio que se le practicará, **se sirva exhibir**, con las limitantes de los artículos 65 y 66 del Código de Comercio, los documentos correspondientes a: **Balance General, Estado Resultados, libro diario, mayor y auxiliar de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

LZ

**Firmado Por:**  
**Yolanda Echeverri Bohorquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86008968e1afc8aacc9f95e91d42deb2bb67f1f45feb4d6f3e07ebd9cd60e4ba**

Documento generado en 06/03/2023 12:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**